



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2804/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004301, Ent. N° 4328/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 28/2021, convocada para la contratación del servicio de conservación de espacios públicos, barrido y limpieza de playas en la Zona de La Juanita y José Ignacio, por el plazo de un año prorrogable automáticamente por períodos anuales, hasta la finalización del actual período de gobierno, salvo comunicación en contrario;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 4686/2021, de fecha 6/8/2021, dispuso la adjudicación a la firma GRACIELA GIL Y KARINA CONCEPCIÓN, por un monto mensual de \$ 1.099.900 (impuestos incluidos), ad referendum de la intervención de este Tribunal, por el plazo de 1 año, prorrogable automáticamente por períodos anuales salvo comunicación en contrario, hasta la finalización del actual período de gobierno, en los términos y condiciones que surgen de su oferta básica y de las Bases del llamado, y con la cotización de servicios especiales que se detallan en la Resolución;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 6/10/2021, observó el gasto, en base a las siguientes consideraciones:

2.1) se contraviene el artículo 67 del T.O.C.A.F, el cual establece que: en todo procedimiento competitivo de contratación, cuyo valor supere el cuádruple del monto máximo para la Licitación Abreviada correspondiente al organismo, una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y



TRIBUNAL DE CUENTAS

previo a la adjudicación, se deberá conferir vista previa de las actuaciones a los oferentes por el termino de cinco días;

2.2) el art. 23 de la memoria descriptiva, por remisión del artículo 20 del Pliego de Condiciones Particulares no cumple con lo dispuesto por el Art. 48 literal C) del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los factores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación;

2.3) se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF al comprometerse la erogación sin que exista crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación contable;

3) que en la oportunidad, por Resolución N° 07837/2021, de fecha 4/11/2021, el Intendente reitera el gasto expresando que:

3.1) respecto a la vista regulada en el artículo 67 del T.O.C.A.F., cabe señalar que desde el punto de vista del procedimiento, teniendo en consideración que el plazo del contrato es de un año, la vista no es preceptiva en virtud del monto anual de la contratación; asimismo, indican que el acto de adjudicación del procedimiento competitivo no fue objeto de impugnación por los oferentes, entendiéndose inequívocamente la aquiescencia de los interesados en el procedimiento, tampoco fueron cuestionadas las bases de la licitación;

3.2) la valoración de la Administración del factor "Propuesta del Servicio" se abrió en 5 ítems estuvo dada por los requerimientos previstos en la Memoria Descriptiva, el puntaje asignado al mismo y a los diferentes ítems, y en el informe técnico de la oficina peticionante, que constituyó el fundamento del dictamen de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones, donde se ponderaron separadamente los distintos aspectos o conceptos racionalmente comprendidos dentro de la descripción general del objeto contenido en el pliego y conforme a las especificaciones establecidas en la Memoria descriptiva;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.3) estableció los factores y sus respectivas ponderaciones, tal como lo preceptúa el artículo 48 del TOCAF, señalando que la necesidad de determinar los criterios de asignación de puntajes en cada ítem dentro del factor no está indicada legalmente (ni para los factores cuantitativos ni para los cualitativos), efectuándose dentro de los parámetros de discrecionalidad reglada y sana crítica de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones y de la oficina técnica, enmarcándose el criterio objetivo de actuación por la evaluación que la misma realiza de las ofertas en base a las previsiones de la Memoria Descriptiva y Pliego Particular de Condiciones, los factores y las ponderaciones definidos en ellos;

3.4) en los ítems de factor “Propuesta del servicio” se estableció el término “hasta” en virtud que no necesariamente la oferta que obtenga el mejor puntaje, merece la asignación del tope máximo previsto para el respectivo ítem;

3.5) respecto de la observación referente al incumplimiento del artículo 15 del T.O.C.A.F., la Intendencia señala que resulta pertinente insistir en el gasto, atendiendo a la naturaleza de los servicios adjudicados y por razones de buena administración;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que respecto del artículo 67 sí es preceptiva la vista en el presente caso en virtud de que la contratación se efectuó por un año prorrogable automáticamente hasta la finalización del actual período de gobierno;

3) que el argumento esgrimido por el Intendente para fundamentar la reiteración, refiere a aspectos de interpretación y este Tribunal se mantiene en sostener que no se ajusta a lo establecido en el art. 48



TRIBUNAL DE CUENTAS

Literal C) Nral.1 del T.O.C.A.F., ya que al limitarse a indicar solo puntajes máximos no permite determinar la calificación asignada a cada oferta;

4) que también se aparta de la norma antes referida, dado que los criterios de evaluación deben estar establecidos en el Pliego y no elaborarse por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

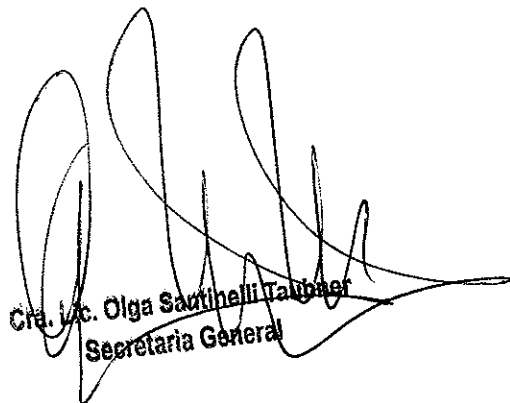
5) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 6/10/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado.

ar


Cra. L/c. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General